Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "Linares, José S. c/ Y.P.F. s/ laboral".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal que antecede a los que cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con el referido dictamen, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo conforme al presente. Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por **Y.P.F. S.A., demandada en autos**, representada por el Dr. **Manuel Federico Gómez, en calidad de apoderado.**

Traslado contestado por **José Santiago Linares, actor en autos**, representado por el Dr. **Carlos A. Verrier.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de la ciudad de Mendoza.**